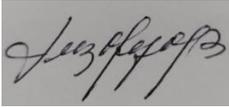


CONSTANCIA: Manizales Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver.



Luz Myriam Martínez Buitrago
Escribiente

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 2022-00308

Se encuentra a despacho demanda para tramitar proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderada de oficio, por los señores MILTON ADRIAN BUITRAGO ARISTIZABAL y OLGA VIVIAN LÓPEZ GÓMEZ, para resolver sobre su admisibilidad o no, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Analizada en su conjunto la presente demanda, observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 389 del Código General del Proceso, ya que en el acuerdo no se hace mención sobre:

Que, el padre en los meses de junio y diciembre, se compromete a seguir aportando una muda completa comprendida de pantalón, camisa, medias y zapatos; al **respecto se debe determinar su valor para que se torne exigible**, con su respectivo incremento anual, ya que la cuota alimentaria en especie sin valor determinado se tornaría en una obligación natural.

Por lo anterior y en aplicación a lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITIRÁ esta solicitud y se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos señalados, so pena de rechazo definitivo.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

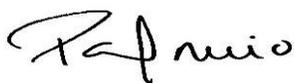
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda para tramitar proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderada de oficio, por los señores MILTON ADRIAN BUITRAGO ARISTIZABAL y OLGA VIVIAN LÓPEZ GÓMEZ, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que corrija la demanda de los defectos que adolece so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la profesional ALEXANDRA SEPÚLVEDA ROJAS, para que represente a las partes según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

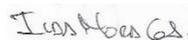


**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

L.M.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 164 del 19 de Septiembre de 2022.



**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria**

